



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 001229 - 19

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2019

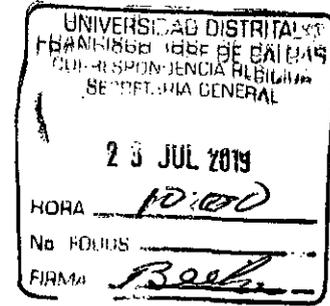
Doctor:

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-



Ref: Análisis jurídico del Recurso de Apelación interpuesto por LEIDY VANESSA ORDUZ GARZÓN.

Respetado Doctor Bustos Parra:

Teniendo en cuenta que mediante comunicación remitida a esta Dependencia a través de Oficio No. SG-385 del 18 de junio de 2019, se solicita concepto jurídico respecto al recurso de apelación de la estudiante LEIDY VANESSA ORDUZ GARZÓN, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

Mediante Oficio No. SG-0385 de 19 de junio de 2019, la Secretaría General remitió a la Oficina Asesora Jurídica el recurso de apelación presentado por la señora LEIDY VANESSA ORDUZ GARZÓN, para que se emita concepto frente al mismo.

En el expediente puede observarse que la estudiante Orduz Garzón, del proyecto curricular de Ingeniería Sanitaria, solicitó por escrito al Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cancelación de la asignatura *calidad del agua* el **15 de mayo de 2019**, argumentando problemas económicos por las que atraviesa sus familia debido a una enfermedad degenerativa que tiene su mamá; por tanto, se vio obligada a trabajar de martes a domingo entre las 6:30 a.m. y las 8:30 a.m., horario laboral que se cruza con el horario del mencionado espacio académico.

Se precisa que dentro de la documentación allegada, existe la certificación de la empresa en la que actualmente está laborando la estudiante, así como certificación expedida por Bienestar Universitario de esta Institución, en la que se ponen de presente las afectaciones psicológicas de la estudiante.

Por su parte, el *órgano colegiado* por medio de Oficio No. SFMA-0446 del **20 de mayo de 2019**, informó a la estudiante que en sesión del 15 de mayo, acta 9, determinó negar su solicitud de cancelación de espacio académico, "por extemporaneidad" conforme a lo establecido en la Resolución No. 21 de 2019 del Consejo Académico.

Como consecuencia de lo anterior, la estudiante interpuso recurso de apelación el **4 de junio de 2019**, para que se cancele efectivamente la asignatura por el Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

III. Referentes legales y normativos.

- **Acuerdo Nro. 27 de 1993** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- **Acuerdo Nro. 25 de 1994** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se modifica el artículo 30 del Acuerdo 027 de 1993"

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar, que el Acuerdo Nro. 27 de 1993, Estatuto Estudiantil, en su artículo 30, modificado por el Acuerdo 25 de 1994, señala:

"...el estudiante puede solicitar al coordinador de carrera la cancelación de una o más asignaturas previo visto bueno del profesor consejero. La cancelación se efectúa en las cuatro (4) primeras semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el semestre..."

Ahora bien, para precisar el término que un estudiante tiene para solicitar la cancelación de conformidad con la norma antes citada, es necesario remitirse al acto administrativo que fija el calendario académico, que para el caso en concreto es la Resolución Nro. 21 del 26 de febrero de 2019 del Consejo Académico "Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de enero 14 de 2019 que fijó el Calendario Académico del año 2019 para los proyectos curriculares de pregrado".

Se dispone en la norma en cita, que la iniciación de clases para el periodo 2019-I, fue el 26 de marzo de 2019, por lo que es a partir de esa fecha, que se inicia la contabilización del término previsto en el artículo 30 antes citado, a efectos de determinar las cuatro semanas de clase durante las cuales se puede cancelar la materia. Cualquier solicitud posterior deberá ser rechazada por extemporánea.

Revisado el calendario académico, y consultado el caso con el Proyecto Curricular de Ingeniería Sanitaria, la asignatura CALIDAD DEL AGUA inició el martes 26 de marzo de 2019, por lo que la fecha máxima para solicitar la cancelación, a la luz del artículo 30 del Estatuto Estudiantil, vencía el 26 de abril. La solicitud fue radicada el 15 de mayo de 2019, por lo que, en efecto es extemporánea como lo determinó el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la sesión del 15 de mayo de 2019.

En esa medida, no es posible jurídicamente dar viabilidad a la solicitud que presentó la estudiante, teniendo en cuenta que la normatividad no establece un término o la posibilidad cancelar espacios académicos de manera extemporánea.

RECOMENDACIÓN:

Frente al particular deberá entonces indicarse que jurídica y normativamente, la solicitud que presenta la estudiante LEIDY VANESSA ORDUZ GARZÓN esta llamada a negarse, de acuerdo con el análisis anteriormente planteado y en consecuencia, se recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Lo anterior, sin perjuicio del análisis que se efectuó sobre la fuerza mayor o caso fortuito y del historial académico de la recurrente por parte del Consejo Académico, que permitirían a dicho cuerpo colegiado, tomar una decisión no solo basada en los argumentos antes expuestos, sino en la realidad académica y situaciones fácticas que rodean el caso de la estudiante.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ Johanna Castaño González - Abogada contratista OAJ		2123

